



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de la Comisión de Turismo de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 24, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

1. En Sesión del Primer Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 19 de noviembre del año 2014, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado José Luis Toledo Medina, Presidente de la Gran Comisión y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y por la Diputada Marcia Alicia Fernández Piña, Presidenta de la Comisión de Turismo, ambos de la H. XIV Legislatura del Estado y en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como en términos de lo establecido en los artículos 106,



107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos estos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.

2. En Sesión del Primer Período Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 19 de noviembre del año 2014, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el que se reforman las fracciones XIX a XXII del artículo 4, la denominación del Capítulo II, del Título IV "Del Turismo Alternativo; Turismo Cultural; Turismo Social y Turismo de Reuniones", los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 15, los artículos 16, 16 Bis, 16 Ter, 17, 21, 22 y 61; se adicionan las fracciones XXIII a la XXIX del artículo 4, un último párrafo al artículo 15 y se deroga la denominación del Capítulo II Bis del Título IV "Del Turismo Cultural" y el artículo 16 Quater, todos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Mario Machuca Sánchez, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la H. XIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como en términos de lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura todos estos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.



Dichas iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y a la Comisión de Turismo, en razón de que su contenido se encuentra en el mismo contexto, por lo que resulta importante unificarlas en el contenido del presente dictamen, para ser atendidas de manera expedita.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones unidas son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El turismo representa una de las estructuras más grandes dentro del desarrollo que puede tener el Estado de Quintana Roo, siendo dicho sector uno de los principales contribuyentes para que la economía de los quintanarroenses prospere, determinando con ello la importancia que representa el turismo.

Derivado del análisis a las iniciativas presentadas para realizar modificaciones de diversas disposiciones establecidas en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, se optó por tomar en consideración aquellas que sean de mayor beneficio para los quintanarroenses y para el próspero desarrollo económico, garantizando con ello, modificaciones a nuestra ley de turismo que tengan un prominente resultado en la actividad turística, en los servicios que se presten a los visitantes y en las recomendaciones futuras



que puedan surgir, lo cual, sin lugar a dudas son el principal factor que influye en la relevancia que pueda tener nuestro Estado a nivel nacional e internacional.

En referencia a las iniciativas presentadas, se tiene que el turismo resulta ser una de las principales fuentes de desarrollo económico en el país, dejando claro que para nuestro Estado es la principal fuente económica, por lo que resulta totalmente acertado realizar cambios en las estructuras legales que se tienen actualmente, determinando con ello que se necesitan ordenamientos de turismo que esten a la vanguardia, ya sea que se homologuen en virtud de brindar una certeza jurídica comprometida con beneficios para todos aquellos que intervienen en dicho sector turístico y de igual manera determinando cambios sin precedentes que influyan en la obtención de un mayor provecho de todos los tipos de turismo que se pueden llevar a cabo en el sector turístico local, manteniendo con ello cifras de beneficio por encima de los estándares proyectados.

Como se ha mencionado, con las modificaciones planteadas en las iniciativas en estudio, se pretende mantener un engrandecimiento constante en el sector turístico, teniendo primeramente que se busca crear una armonización directa con lo estipulado en la Ley General de Turismo, puesto que dicha legislación es la que rige el ordenamiento y desarrollo del turismo en todo el país. Cabe enfatizar que dentro de los cambios que se proponen en el presente dictamen se tiene integrada la homologación a las últimas reformas que se realizaran a dicha ley general, las cuales se



publicaron en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de noviembre del año 2014.

Respecto de la homologación de términos que se precisa reformar, se incluye la denominación correcta de la actual Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo, tal y como lo determina la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, asimismo se tiene que es necesario mantener en todo momento actualizados nuestros ordenamientos legislativos pues con base en ello se rige la vida común de la sociedad.

En continuidad a la armonización que se requiere realizar, es necesario reformar el artículo 17 de la Ley de Turismo del Estado, pues tal y como se menciona en la iniciativa analizada la denominación correcta de la ley a la cual se hace referencia es “Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo”.

Es necesario hacer mención que respecto de las reformas que se plantean se tiene el hecho de determinar de manera estratégica y para un mayor aprovechamiento de las actividades existentes en el Estado, e incluir los diversos tipos de turismo que ya se tienen pero que no se le brinda la difusión correcta para su inminente aprovechamiento, lo que sin duda representará un flujo importante y novedoso para todos los visitantes que busquen en el Estado de Quintana Roo un panorama amplio en actividades de entretenimiento.



En virtud de lo señalado, se tiene que mediante la integración del artículo 4 Bis se busca establecer diversos tipos de turismo, que se pueden realizar en nuestra Entidad, dejando claro que sirve como parteaguas para que en un futuro se integren nuevos tipos de turismo que coadyuven en la ampliación de la gama de actividades turísticas que se puedan desarrollar.

Se tiene que una de las innovaciones para la Ley de Turismo del Estado se verá reflejado con la integración de estos tipos de turismos, los cuales comprenden desde el Turismo Ecológico o Ecoturismo, Turismo Arqueológico, Turismo Cultural, Turismo de Aventura, Turismo de Compras, Turismo de Formación Académica, Turismo de Negocios, Turismo Deportivo, Turismo Gastronómico, Turismo Religioso o Espiritual, Turismo Rural, Turismo Médico o Turismo de la Salud, Turismo de Reuniones, Turismo Social, Turismo Etnográfico, hasta el Turismo Sustentable, los cuales únicamente tienen como objetivo crear una amplia gama de actividades por realizar y con ello brindar la difusión más amplia de cada uno de ellos.

Resulta importante enfatizar que estos tipos de turismo y sus actividades que van de la mano con el progreso de los quintanarroenses buscan mantener en todo momento condiciones de conservación, perfeccionamiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos naturales y sus atractivos turísticos que forman parte de nuestra Entidad. También se pretende contribuir a la creación y desarrollo de los atractivos turísticos que propicien proyectos de crecimiento que redundarán en abundantes beneficios de diversa índole.



Sin duda, mantener al sector turístico del Estado de Quintana Roo a la vanguardia, es propicio para determinar acciones referentes al Atlas Turístico de Quintana Roo, de manera que mediante este registro sistemático que será público, se tendrá la información necesaria tanto de los atractivos turísticos, como de los recursos naturales y culturales que se pueden aprovechar, por tanto se considera necesario integrar un Capítulo II Bis que establezca una coordinación exacta entre las dependencias, instituciones y los municipios para llevar a cabo la promoción estratégica.

En concordancia con las iniciativas presentadas resulta totalmente imperante tomar en consideración un tema que se ha dejado de lado en los últimos años, enfatizando con ello que es necesario adicionar un artículo 39 Bis que salvaguarde la integridad y pureza de los recursos naturales y áreas protegidas con las que cuenta nuestra Entidad, pues sin duda alguna será la única forma de mantener un progreso permanente y futuro para el aprovechamiento estratégico de los recursos, determinando con ello que es necesario establecer que las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Respecto de la integración de ambas iniciativas presentadas para la reforma de diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado, se tiene la integración del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo al artículo 61, mediante el cual se tiene el objetivo de establecer servicios de preparación turística, capacitación y diversos



cursos, elevando la calidad de los servicios que prestan, con la única finalidad de mantener servicios estandarizados de eficacia que enaltezcan el prestigio de nuestro Estado como destino número uno para disfrutar de actividades turísticas.

También es necesario determinar prerrogativas de beneficio para los establecimientos turísticos, por lo que es menester adicionar un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley de Turismo del Estado, mediante el cual se garantice a los propietarios o representantes legales el derecho de estar presentes en todo momento cuando se realicen las verificaciones de sus establecimientos.

Finalmente, atendiendo al enorme número de beneficios que traen aparejados las iniciativas presentadas y el Eje I) referente al Bienestar y Derechos Humanos, de la Agenda Legislativa 2013-2016 de la Honorable XIV Legislatura del Estado, en el cual refieren que es necesario atender lo precisado en el apartado B), numeral 6 relativo a reformar la legislación en materia de turismo para brindar una mejor atención a nuestros visitantes, es que resulta totalmente benéfico realizar cambios en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, los diputados que dictaminamos consideramos que es preciso realizar cambios que garanticen un futuro fructífero para todos los quintanarroenses y principalmente un estratégico crecimiento para el sector turístico, de tal



manera que Quintana Roo se consolide como el Estado número uno del país en brindar la mayor plusvalía para los turistas y posteriormente siga prosperando a nivel internacional obteniendo el reconocimiento global.

Por tanto, una Ley de Turismo del Estado que se encuentre totalmente actualizada, armonizada y a la vanguardia, permitirá la fluidez turística necesaria para el perfeccionamiento en el funcionamiento del sector turístico, garantizando una atención de calidad a los visitantes y propiciando la transcendental expansión de nuestro Estado.

En ese sentido, para quienes integramos estas Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y de Turismo de esta Honorable XIV Legislatura, habiendo analizado el contenido de las iniciativas en estudio, nos permitimos someterlas a su aprobación en lo general.

Asimismo, a fin de que el Decreto a expedirse se encuentre revestido de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

1. Respecto de los nombres de las iniciativas de referencia, se propone determinar un nombre claro y específico para las innovaciones que se realizaran a la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, por lo que



dicha modificación se verá reflejado únicamente en la minuta que al efecto se emita.

2. Para precisar conceptos claros que vayan acorde al correcto entendimiento y aplicación de los tipos de turismo, se propone realizar cambios ya sea a la redacción o bien, a los conceptos de los distintos tipos de turismo contenidos en las iniciativas que se dictaminan.

3. Analizando el contenido de los tipos de turismo que se presentan en las iniciativas de referencia, se tiene que resulta importante integrar el concepto que refiere al Turismo Médico o Turismo de la Salud, con la finalidad de ampliar la gama de los tipos de turismo que pueden desarrollarse en el Estado.

4. Así también para una mejor comprensión, manejo y aplicación de la ley, estimamos necesario reestructurar el contenido de la iniciativa en cuanto hace a la denominación de la ley, de algunos artículos y de algunos capítulos, destacando que en el orden proyectado de ninguna manera se eliminan artículos en menoscabo de las iniciativas que se estudian, sino por el contrario se complementan los supuestos contenidos en las citadas iniciativas, fortaleciendo de esta forma el quehacer legislativo de estas comisiones, mismos cambios que se verán reflejados en la minuta que para el efecto se expida.



En mérito de lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, la Honorable XIV Legislatura emite la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman: El artículo 4, las fracciones IX y XI del artículo 9, el párrafo segundo del artículo 14, el último párrafo del artículo 15, la denominación del Capítulo II Bis para denominarse De los Tipos de Turismo, el artículo 16 Bis, el artículo 16 Ter, el artículo 16 Quater, el artículo 17, el artículo 21, el artículo 22, el artículo 38, el artículo 47, el párrafo segundo del artículo 53, el artículo 59, el artículo 60 y el artículo 61; **se adicionan:** el párrafo segundo al artículo 2, las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 3, el artículo 4 Bis, el artículo 11 Bis, el Capítulo I Bis denominado Del Atlas Turístico de Quintana Roo, que contiene el artículo 14 Bis, la Sección Primera denominada Modalidades Del Turismo y la Sección Segunda denominada De los Convenios, secciones contenidas dentro del Capítulo II Bis nombrado De los Tipos de Turismo, el párrafo segundo al artículo 23, el artículo 39 Bis, el artículo 51 Bis, el párrafo segundo de la fracción V y la fracción XXIII recorriendo el orden numérico de la subsecuente fracción ambas del artículo 55 y el párrafo segundo del artículo 75, todos de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



Artículo 2.- ...

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Artículo 3.- ...

I. a la X. ...

XI. Establecer los mecanismos de coordinación y participación entre el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos que favorezcan el desarrollo del turismo bajo los criterios de competitividad;

XII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;

XIII. Garantizar a las personas con discapacidad las oportunidades del uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

XIV. Instrumentar políticas de apoyo y fomento al turismo con igualdad de género en el Estado y sus Municipios;



XV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, y

XVI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, en donde todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Artículo 4.- ...

I. ...

II. Atlas Turístico de Quintana Roo: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos del estado, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. Comisión: Comisión Ejecutiva de Turismo de Quintana Roo;

IV. Consejo: Consejo Consultivo de Turismo de Quintana Roo;

V. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo en el Estado;

VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;



VII. Ley: La Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo;

VIII. Ley General: La Ley General de Turismo;

IX. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

X. Programa de Ordenamiento: El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, considerado el Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XI. Programa Regional: Programa de Ordenamiento Turístico Regional en el Estado;

XII. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Turismo del Estado;

XIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística;



XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios se complementan;

XV. Reglamento: El de la presente Ley;

XVI. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XVII. Secretaria: La Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo;

XVIII. Secretaría Federal: La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

XIX. Trabajadores Turísticos: Aquella persona física que presta sus servicios en materia turística de manera subordinada y por el cual devenga un salario o percibe una remuneración económica;

XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;

XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones de territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo



turístico. Estas zonas de acuerdo a la Ley General, se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, y

XXII. Servicios Turísticos: Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- a) Hoteles, moteles, albergues, y demás establecimientos y casas destinadas para el hospedaje, así como campamentos y paraderos de casas rodantes, centros culturales y de recreación, que presten servicios a turistas;
- b) Agencias, operadores y mayoristas de viajes;
- c) Guías de Turistas;
- d) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que presten servicio al turista;
- e) Empresas de sistema de intercambio de servicios turísticos;
- f) Transporte terrestre o acuático, eventual o programado, para el servicio exclusivo de turistas y/o de visitantes, y
- g) Otros servicios y actividades que no se encuentren comprendidos en este artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo.

Artículo 4 Bis.- Los principales tipos del turismo que pueden ser aprovechados en el Estado son, entre otros, los siguientes:

I. Turismo Académico: Son las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por



un período de tiempo consecutivo inferior a un año con fines educativos y de investigación;

II. Turismo Alternativo: Es el viaje turístico motivado por realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales

III. Turismo Arqueológico: Modalidad vinculada a yacimientos y sitios arqueológicos;

IV. Turismo Cultural: Es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;

V. Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es practicar algún deporte o presenciar algún evento deportivo;

VI. Turismo de Aventura: Es una modalidad que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de eventos que implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales;



VII. Turismo de Compras: Es aquél que se encuentra vinculado a las compras o bienes exclusivos; como artículos de lujo, arte, artesanía y artículos de uso común, entre otros;

VIII. Turismo de Negocios: Es el segmento de turismo cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades profesionales y laborales, el cual abarca congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

IX. Turismo Ecológico o Ecoturismo: Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través de la interacción con la misma, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

X. Turismo Gastronómico: Es aquél que se encuentra vinculado a la comida tradicional de la zona, o derivado de eventos realizados en el Estado;

XI. Turismo Médico o Turismo de la Salud: Es la modalidad de turismo cuyo objetivo principal es el desplazar a los interesados de manera temporal para disfrutar de lugares fuera de su residencia, donde se encuentren condiciones climatológicas, económicas, recreativas, entre otras, que son favorables para recibir tratamientos o atención a su salud para su bienestar;



XII. Turismo Religioso o Espiritual: Es aquél que se encuentra ligado a la oferta de lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia, o bien de recogimiento y meditación;

XIII. Turismo Rural y Comunitario: Los viajes que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;

XIV. Turismo Social: Es un sistema que crea las condiciones necesarias que permiten el acceso al turismo a un gran sector de la población que carece de posibilidades financieras para disfrutar del turismo comercial, pero que también tiene necesidades humanas de recreación, descanso, diversión y de conocer otros ambientes;

XV. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquel que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquel, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y



obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, y

XVI. Turismo Vivo o Etnográfico: Actividad cuyo principal objetivo es conectar dos culturas diferentes siendo estas las del visitante y las del anfitrión, se vincula específicamente a las tradiciones, costumbres y particularidades de los pueblos.

Artículo 9.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Promover y fomentar con la Secretaría Educación y Cultura del Estado la investigación, educación y la cultura turística;

X. ...

XI. Promover con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado;

XII. a la XIX. ...



Artículo 11 Bis.- Los integrantes de la Comisión, deberán acudir a cada sesión que se convoque, la falta a tres sesiones, será motivo suficiente para su remoción de dicha responsabilidad.

Artículo 14.- ...

Lo anterior, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo, en el Atlas Turístico de México y en el Atlas Turístico de Quintana Roo.

CAPITULO I BIS DEL ATLAS TURÍSTICO DE QUINTANA ROO

Artículo 14 Bis.- Para elaborar el Atlas Turístico de Quintana Roo, la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones de la Administración Pública del Estado y en forma concurrente con los Municipios.

El Atlas Turístico de Quintana Roo es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.

Artículo 15.- ...

...



...

...

La Secretaría, la Oficialía Mayor, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO II BIS DE LOS TIPOS DE TURISMO

SECCIÓN PRIMERA MODALIDADES DEL TURISMO

Artículo 16 Bis.- La Secretaría, con el apoyo de los gobiernos municipales, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, impulsarán y realizarán programas de atracción a nivel nacional e internacional de los tipos de turismo previstos en el artículo 4 Bis de la presente ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONVENIOS

Artículo 16 Ter.- La Secretaría, formulará, coordinará y promoverá programas que sean necesarios para impulsar estos tipos de turismo;



asimismo podrá celebrar convenios de colaboración con dependencias y entidades de la federación, de los estados y de los ayuntamientos, con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y con los sectores social y privado.

La Secretaría deberá instrumentar la exacta promoción de estos tipos de turismo, con la finalidad de dar a conocer las actividades que se pueden realizar, los lugares donde se pueden llevar a cabo, así como la procuración de las medidas de seguridad que se deberán tener para salvaguardar el bienestar de los turistas.

Artículo 16 Quáter.- La Secretaría también podrá concretar convenios con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos, para el cumplir con el objetivo de facilitar la promoción y fomento de estos tipos de turismo.

Artículo 17.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, apegada a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo.

Artículo 21.- La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, promoverá programas que difundan la importancia de



respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional o extranjero.

Artículo 22.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, establecerá programas que tengan como finalidad fomentar y promover la cultura del Estado, dichos programas deberán ser difundidos entre los prestadores de servicios turísticos del Estado.

Artículo 23.- ...

Los Poderes Públicos del Estado, los organismos autónomos del Estado, y los municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo.

Artículo 38.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán presentar ante la Secretaría Federal, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, en términos del Artículo 4 fracción XXII de la presente ley.

Artículo 39 bis.- Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 47.- La Secretaría llevará un registro de centros de enseñanza dedicados a la especialidad de turismo, reconocidos oficialmente por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado y la Secretaría de Educación Federal, con el objeto de dar a conocer a los prestadores de servicios



turísticos que así lo soliciten, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichos planteles educativos.

Artículo 51 bis.- La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos del Estado, quienes deberán cumplir con la información que determine el Reglamento.

Artículo 53.- ...

Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades, mismas que serán de observancia obligatoria en el Estado.

...

Artículo 55.- ...

I. a la IV. ...

V. ...

Los prestadores de los servicios turísticos que no se encuentren comprendidos en esta Ley y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo,



siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría de Turismo Federal y las Normas Oficiales Mexicanas fijen por medio de las disposiciones generales.

VI. a la XXII. ...

XXIII. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada los servicios, ubicación, costo, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista; y

XXIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 59.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, realizarán estudios e investigaciones en materia turística, y llevaran a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado en el Estado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

Artículo 60.- La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de los municipios, organismos públicos, privados y sociales nacionales el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.



Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

Artículo 61.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de brindar un servicio de calidad turística en la entidad, establecerá programas de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico. A su vez, serán incluidos en los programas de capacitación, acciones coordinadas para fomentar una cultura de protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la Industria de Turismo.

Artículo 75.- ...

Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Son de aprobarse en lo general las iniciativas presentadas mediante las cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.





SEGUNDO. Son de aprobarse en particular las modificaciones conforme a lo expuesto en el presente documento.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis.		
 Dip. Pablo Fernández Lemmen Meyer.		
 Dip. Jorge Carlos Aguilar Osorio.		
 Dip. José Ángel Chacón Arcos.		
 Dip. Cora Amalia Castilla Madrid.		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE TURISMO.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 Dip. Marcia Alicia Fernández Piña.		
 Dip. Remberto Estrada Barba.		
 Dip. Perla Cecilia Tun Pech.		
 Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis.		
 Dip. Luis Fernando Roldán Carrillo.		

